



JUZGADO VEINTISÉIS CIVIL MUNICIPAL

Bogotá D.C., catorce (14) de septiembre de dos mil veinte (2020)

Ref. Ejecutivo No. 2020 – 188

Toda vez que no se dio cumplimiento a lo ordenado en el auto inadmisorio, subsanando la demanda, conforme a lo ordenado en el artículo 90 del C.G.P., el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: Rechazar la presente demanda.

SEGUNDO: Devolverla junto con sus anexos a la parte demandante, sin necesidad de desglose.

TERCERO: Dejar las constancias del caso.

Notifíquese,

MARÍA JOSÉ ÁVILA PAZ
JUEZ

JUZGADO 26 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La presente providencia se notifica mediante anotación
en el Estado No. 070

Hoy 15-09-2020

El Secretario.

HÉCTOR TORRES TORRES